

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, noviembre dieciséis (16) del año dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 080013110008-2022-00414-00

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTES: MARTHA CECILIA SANCHEZ DOMINGUEZ y JAVIER ANTONIO SERRANO GOMEZ

Procede el despacho a dictar sentencia en única instancia dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-MUTUO ACUERDO, instaurado por los señores MARTHA CECILIA SANCHEZ DOMINGUEZ y JAVIER ANTONIO SERRANO GOMEZ, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El divorcio tiene como finalidad primordial, restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación que emanaba de aquél. En nuestro ordenamiento jurídico se sigue un sistema causalista, en virtud del cual, el divorcio sólo puede demandarse con fundamento en las causales que taxativamente señala la ley, o sea las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

La causal alegada por los demandantes para solicitar la Cesación de Los Efectos Civiles del Matrimonio Católico-Divorcio, contraído entre ellos es la señalada en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que señala:

“Son causales de divorcio:

.. 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

Esta causal es objetiva y solo requiere que las partes manifiesten estar de acuerdo en divorciarse con fundamento en ella, y aporten el convenio acerca de la forma en que quedará la obligación alimentaria entre ellos y lo concerniente a la custodia, el régimen de visitas y los alimentos respecto de los hijos comunes, si los hubiere.

En este asunto los señores MARTHA CECILIA SANCHEZ DOMINGUEZ y JAVIER ANTONIO SERRANO GOMEZ, en escrito anexo con la demanda, suscrito y presentado personalmente por ellos, manifestaron su voluntad de divorciarse con fundamento en la causal del mutuo consentimiento e indicaron que no habría obligación alimentaria entre ellos.

Así las cosas, atendiendo tal solicitud y encontrándose ajustado a derecho el convenio presentado por ellos, se accederá a decretar la Cesación de Los Efectos Civiles del Matrimonio Católico-Divorcio, celebrado entre las partes y se acogerá lo establecido por éstas en el convenio aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

1º. Decretar la Cesación de Los Efectos Civiles del Matrimonio Católico-Divorcio, contraído entre los señores MARTHA CECILIA SANCHEZ DOMINGUEZ y JAVIER ANTONIO SERRANO GOMEZ, el día 23 de Diciembre de 1984, en la parroquia La Sagrada Familia en el distrito de Barranquilla, y protocolizado en la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla, bajo el indicativo serial 07383045.

2º. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes. Líquidese por Notaría o por vía judicial.

3º. Disponer que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

4º. Ordenar la inscripción de esta providencia en el folio de registro civil del matrimonio de las partes y en el de nacimiento de cada una de ellas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

5º. Ordenar la expedición de copias de esta sentencia a costa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

LML

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e638d65104d09c13a93337f586c8c71115963c026fd48635b553391a1e40ba**

Documento generado en 16/11/2022 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>